

Miércoles, 26 de marzo de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Portaje

**ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Centro Residencial de Mayores y Centro de Día.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Portaje de fecha 29 de enero de 2025 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Centro Residencial de Mayores y Centro de Día del Ayuntamiento de Portaje, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA**

Se deroga el actual Artículo 4º.- Cuota tributaria, que quedará redactada de la forma que sigue:

“Artículo 4º.- Cuota tributaria.

A efectos de la aplicación de las tarifas que se contienen en la presente ordenanza, serán considerados ingresos económicos de los/as usuarios/as o residentes y/o de la unidad familiar que formen, los obtenidos por la suma de los siguientes conceptos:

- a. Rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones, incluidas las pagas extraordinarias.
- b. Rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústico y urbano), en cuyo caso se contabilizarán el 100% de estos ingresos.
- c. Los ingresos o rentas netos obtenidos del capital mobiliario.

Cuando las tarifas se refieran a ingresos de los/as residentes o usuarios/as del servicio, se entenderán siempre sobre los ingresos brutos, sin que sean tenidas en cuenta las retenciones o descuentos que se practiquen.

1. La cuota tributaria de la Tasa por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en el



Miércoles, 26 de marzo de 2025

Centro Residencial Mixto de Mayores y en el Centro de Día de Portaje se determinará aplicando las siguientes tarifas:

## 1.1 SERVICIOS A RESIDENTES EN EL CENTRO RESIDENCIAL MIXTO DE MAYORES:

1.1.1 Residentes válidos/As y/o dependientes con plaza subvencionada o concertada incluida en convenio con la Junta de Extremadura, satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario su aportación mensual será del 65% de los ingresos.

No obstante lo anterior y, según viene establecido en el Decreto 199/1999 de 28 de diciembre, de modificación del Decreto 78/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de Servicios en Residencias y Clubes de Ancianos, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria cuando el 25% restante no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida para gastos de libre disposición, en el caso de matrimonios en el que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos se fija en 180,30 euros.

Estarán exentos/as de abonar la tasa aquellos/as residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

En el supuesto de usuarios/as unidos/as matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

1.1.2 Residentes con prestación económica vinculada al servicio, se establecerán cuotas diferenciadas por el grado de dependencia del/a usuario/a (dependencia moderada - grado 1; dependencia severa - grado 2; gran dependencia - grado 3), tendrán que satisfacer el 100% de esta prestación económica y además se establecerán las siguientes cuotas en función del grado de dependencia del/a usuario/a.

- Grado I.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 1.000,00 euros.



Miércoles, 26 de marzo de 2025

- Grado II.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 1.250,00 euros.
- Grado III.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 1.350,00 euros.

Para los Grados I, II y III anteriores, se establecerá una cuota mensual máxima de 1.400,00 euros.

No obstante lo anterior, los/as residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria cuando el 25% restante no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida para gastos de libre disposición, en el caso de matrimonios en el que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos se fija en 180,30 euros.

Estarán exentos de abonar la tasa aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

En el supuesto de usuarios/as unidos/as matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

1.1.3 Residentes con plazas no concertadas con la Junta de Extremadura o no vinculadas al servicio, satisfarán las tarifas siguientes:

1.1.3.a) Las personas autónomas residentes con ingresos mensuales (incluida la prorrata de las pagas extraordinarias) superiores al S.M.I., satisfarán el 75% de los ingresos y si son inferiores al S.M.I., el 65% de los ingresos. En el supuesto de usuarios/as unidos/as matrimonialmente y que solo uno de los cónyuges posea ingresos, se les aplicará a ambos la cuota mínima mensual establecida, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

En el caso de matrimonios en que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales



Miércoles, 26 de marzo de 2025

1.1.3.b) Dependientes: Se establecerán las siguientes cuotas en función del grado de dependencia del usuario:

- Grado I.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 1.000,00 euros.
- Grado II.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 1.250,00 euros.
- Grado III.- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, independientemente de su prestación, su aportación mensual será del 65% de los ingresos, estableciéndose una cuota mensual mínima de 1.350,00 euros.

Para los Grados I, II y III anteriores, se establecerá una cuota mensual máxima de 1.400,00 euros.

En el supuesto de dependientes que aún no hayan sido valorados y se encuentren pendientes de serlo, pero que se determine su situación de dependencia a través de informes médicos para la realización de algunas de las actividades básicas de la vida diaria, sus cuotas serán las establecidas para el Grado I.

En el caso de matrimonios en que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

### 1.2 SERVICIOS A USUARIOS DEL CENTRO DE DÍA.

1.2.1 Usuarios/as autónomos/as y/o dependientes con plaza subvencionada o concertada incluida en convenio con la Junta de Extremadura, satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias.

No obstante lo anterior y, según viene establecido en el Decreto 199/1999 de 28 de diciembre, de modificación del Decreto 78/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de Servicios en Residencias y Clubes de Ancianos, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria cuando el 25% restante no alcanzara a cubrir la citada cantidad.



Miércoles, 26 de marzo de 2025

La cantidad establecida para gastos de libre disposición, en el caso de matrimonios en el que uno/a sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos se fija en 180,30 euros.

Estarán exentos/as de abonar la tasa aquellos/as residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

En el supuesto de usuarios/as unidos/as matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

1.2.2 Usuarios/as dependientes con prestación económica vinculada al servicio, no se establecerán cuotas diferenciadas por el grado de dependencia del usuario (dependencia moderada - grado 1-, dependencia severa - grado 2-, gran dependencia - grado 3-) y tendrán que satisfacer el 100% de esta prestación económica y además una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, estableciéndose una cuota mensual mínima de 600,00 € y una máxima de 800,00€.

No obstante lo anterior, los/as residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición. La cantidad establecida para gastos de libre disposición, en el caso de matrimonios en el que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos se fija en 180,30 euros.

Estarán exentos/as de abonar la tasa aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

En el supuesto de usuarios/as unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

1.2.3 Usuarios/as con plazas no concertadas o conveniadas con la Comunidad Autónoma de Extremadura, satisfarán las tarifas siguientes:

1.2.3.a) Autónomos/as:

Servicio de comedor:

- Desayuno: 1,20 € / día.



Miércoles, 26 de marzo de 2025

- Comida: 5,00 € / día.
- Merienda: 1,00 € / día.
- Cena: 3,00 € / día.
- Todo: 9,00 € / día, en el propio centro.

Para los/as usuarios/as autónomos con permanencia en el centro se establecerá una cuota mensual única de 400,00 euros.

Servicio de comida a domicilio:

- Desayuno: 1,25 € / día.
- Comida: 6,00 € / día.
- Merienda: 1,25 € / día.
- Cena: 4,00 € / día.
- Todo: 11,00 € / día,

1.2.3.b) Dependientes (no se establecerán cuotas diferenciadas por el grado de dependencia del usuario (dependencia moderada - grado1; dependencia severa - grado 2; gran dependencia - grado 3) y tendrán que satisfacer cuota mensual del 40% del total de sus ingresos, incluidas las pagas extraordinarias, estableciéndose una cuota mensual mínima de 600,00 € y una máxima de 800,00 €.

En el supuesto de usuarios/as unidos/as matrimonialmente y que solo uno de los cónyuges posea ingresos, se les aplicará a ambos la cuota mínima mensual establecida; siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

En el caso de matrimonio en que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la Tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

2. Servicio de lavandería y planchado:

- Colada semanal de 5 ó 6 kg. de ropa: 8,00 € por colada (aplicable para todos los grupos, tanto autónomos, como dependientes).

3. Servicio de acompañamiento a centros sanitarios, administraciones, etc.:

- Por cada hora 12,00 euros”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia



Miércoles, 26 de marzo de 2025

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Portaje, 21 de marzo de 2025

David Ramos Sánchez

ALCALDE-PRESIDENTE

